



La Administración deportiva: Las Instituciones estatales, autonómicas y locales. Convenios de colaboración con las entidades privadas.

Oscar FIGUERES FORTUNA

El Abogado del Estado OSCAR FIGUERES FORTUNA desarrolló una interesante conferencia en el **Master en Derecho del Deporte, organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona (ICAB), durante el pasado 20 de octubre de 2010.**



ÓSCAR FIGUERES inició su intervención con el análisis sobre la Administración deportiva, las Instituciones estatales, autonómicas y locales involucradas, así como la distribución de competencias entre ellas. Examinó la importancia de los artículos 43.3 y 148.1.19 de la Constitución Española.

Continuó su exposición haciendo una breve referencia al Derecho comunitario, en cuanto a su intento en regular el hecho deportivo. En este ámbito, el ponente recordó las **Sentencias WALRAVE y DAVID MECA** del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Posteriormente OSCAR FIGUERES explicó cuál es la **organización del deporte en España**, comentando los aspectos relevantes de la primera Ley del Deporte en España (1980), para llegar finalmente a la vigente Ley 10/1990.

El ponente mencionó cuáles son, en materia de deportes, las **competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales**. Considera que el principal problema en esta distribución competencial deriva de la indefinición normativa vigente de los ámbitos competenciales que corresponde a cada uno de los entes territoriales que pueden provocar reduplicaciones de actividades.

A continuación, OSCAR FIGUERES recordó cuáles son las competencias que en materia del deporte, se ejercen en el ámbito de la Administración General del Estado, por parte del **CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (CSD)**. Asimismo, se analizó, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, los preceptos del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 6/2006), que reconoce la

competencia exclusiva de la Generalitat de Catalua en materia de deporte.



En relaci3n al **CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES**, se present3 cual es su **naturaleza jurdica**, de acuerdo con lo que dispone la Ley 10/1990 del Deporte y el Real Decreto 2195/2004. Record3 que, siendo un organismo aut3nomo, el CSD tiene personalidad jurdica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones. Se detallaron los **3rganos rectores del CSD**: el Presidente y la Comisi3n

Directiva de CSD. Las **funciones que desempea el CSD** recogidas en el artculo 8 de la Ley del Deporte fueron objeto de un anlisis posterior.

Asimismo, el ponente destac3 la importancia del **COMIT3 ESPAOL DE DISCIPLINA DEPORTIVA (CEDD)**, como 3rgano de mbito estatal, adscrito orgnicamente al CSD, que, actuando con independencia de 3ste, decide en ltima instancia en va administrativa las cuestiones de su competencia, siendo sus resoluciones susceptibles de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3SCAR FIGUERES repas3 las **principales funciones del CEDD**, entre las cuales destaca, el conocimiento y resoluci3n, en va de recurso, de las pretensiones que se deduzcan en relaci3n con los actos de los 3rganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria que agoten la va deportiva, segn la distribuci3n de competencias establecida en la Ley 10/1990 y en el Real Decreto 1591/1992.

Atendiendo al mbito auton3mico, OSCAR FIGUERES record3 que las competencias que regula el **Decret Legislatiu 1/2000 (Ley del Deporte catalana)** se ejercen a trav3s de la Generalitat de Catalua y de la Agencia Catalana del Deporte. Hizo menció del **Decreto-Ley 4/2010**, de 3 de agosto, por el que se derogan los artculos 35 a 38 de la Llei de l'Esport, y se suprime el Consell Catal de l'Esport por una Agencia Catalana, creada en el artculo 15 del citado Decreto-Ley.

En relaci3n a esta **AGENCIA CATALANA DEL DEPORTE**, el ponente expuso cuales son las **principales funciones** que tiene atribuidas, cual es su estructura, mencionando a los **3rganos de gobierno** (Presidente o Presidenta, Consejo de Administraci3n y Director o Directora) y a los **3rganos de asesoramiento** (Consell Catal de l'Esport).

OSCAR FIGUERES finaliz3 su exposici3n con un recorrido sobre las **FEDERACIONES DEPORTIVAS**, reguladas en el cap3tulo III del T3tulo III de la Ley 10/1990. Record3 cu3l es la **naturaleza jur3dica de las federaciones deportivas espa3olas**, as3 como cu3l es su r3gimen jur3dico. Analiz3 cu3les son los **problemas actuales de las federaciones deportivas**, y, en especial, debati3 sobre el frecuente intento de interposici3n de recursos por parte de las federaciones contra las resoluciones dictadas por el Comit3 Espa3ol de Disciplina Deportiva. El ponente mencion3 que la jurisprudencia estima generalmente la incapacidad de interposici3n de recurso administrativo contra los actos de la administraci3n deportiva –se coment3 la Sentencia de 17 de febrero de 1998 de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. El argumento consiste en negar la legitimaci3n de dichas entidades, aunque no quiso olvidarse de que algunas sentencias justifican la interposici3n de dichos recursos.

Noviembre de 2010.

JAVIER LATORRE MART3NEZ

***Coordinador del Master de Derecho del Deporte del ICAB
Subdirector IUSPORT***

© IUSPORT (Editor)

www.iusport.es